

CONTRATO DE PRESTAMO A USO O COMODATO, A TITULO GRATUITO

Entre:

CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A., R.N.C. No. 1-01-00372-3, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Autopista 30 de Mayo Km 6 ½, Esq. San Juan Bautista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el señor **MARCIO BATISTA JULIANO**, en su calidad de Director Comercial, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, portador del pasaporte No.YC703602, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; quien actúa en virtud de los poderes conferidos por el Consejo de Administración de dicha entidad, la cual en lo adelante del presente acto se denominará como **LA CEDENTE** de una parte, y

LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES UNIDOS DE SANTO DOMINGO ESTE, R.N.C. No. 430272485; debidamente representada por **SANTO RAMÍREZ BRUJAN**, en su calidad de Directo Ejecutivo, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0510335-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; quien, en lo adelante, para los fines de este contrato, se denominará **EL COMODATARIO**.

LA CEDENTE y EL COMODATARIO cuando fueren referidos conjuntamente en el presente Contrato se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: LA CEDENTE es una compañía cuyo principal objetivo es la elaboración, distribución y comercialización de cervezas, malta, refrescos y agua; entre las cuales figuran las marcas: *Presidente Regular, Presidente Black, Presidente Light, Bohemia Especial, The One, Brahma Light, Cerveza Budweiser, Cerveza Corona Extra, Cerveza Coronita Extra, Stella Artois, Hoegaarden White Cerveza, Cerveza Negra Modelo, Cerveza Modelo Especial, Spaten Hell, Spaten Munchen, Leffe Brown / Brune, Shock Top Belgium White, Goose Island 312, Goose Island Matilda, Goose Island Sofie, Goose Island India Pale Ale Beer, Franziskaner, Malta Morena, Vitamalt, Malta Bohemia, Extracto de Malta Lowenbrau, Pepsi, Pepsi Light, Seven Up, Seven Up Light, Red Rock Naranja, Red Rock Uva, Red Rock Frambuesa, Red Rock Manzana Verde, Red Rock Merengue, Soda Enriquillo, Agua Tónica Enriquillo, Agua Purificada Montpellier, Guaraná Antártica, Coco Rico, 911 Original, Ron Barceló*, entre otras, en todas sus presentaciones y empaques.

POR CUANTO: LA CEDENTE, tiene la intención de entregar compactadoras y balanzas a los botelleros, por concepto de comodato.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo constituye parte integrante del presente Contrato,

LAS PARTES de manera libre y voluntaria han convenido y pactado lo siguiente:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LA CEDENTE cede a EL COMODATARIO, a título de préstamo, y conforme lo regulado en el artículo 1875 del Código Civil, las maquinas descritas a continuación, quien las acepta voluntariamente y reconoce que será para su uso, a saber:

- Máquina compactadora de plástico (BOTTLE COMPACTING MACHINE, MADE IN IRON, NO LOGO, SIZE 800X600MM, FORCE 20 TON, POWER 4 KW, BALL WEIGHT 80-100KG, MACHINE WEIGHT 1100 KG BALE SIZE 800MM X 600MM, EFFICIENCY 4-6 BALE / HOUR, SIZE 1000*750*2750MM).
- Balanzas industriales (PART NO.OP-916NN-4040, SIZE NO. 40" x 40", CAPACITY 10,000 LB, COLOR: BLACK).

SEGUNDO: EL COMODATARIO no podrá ceder ni realizar ningún tipo de operación con respecto a las máquinas y balanzas descritas anteriormente, sin el conocimiento de EL CEDENTE.

PÁRRAFO I: En caso de cualquier incumplimiento a esta obligación o causa de daño directo a las máquinas o balanzas, por la razón que fuere, por parte de EL COMODATARIO, este último deberá pagar el costo total de las mismas.

PÁRRAFO II: LA CEDENTE no será responsable de ningún daño o perdida que puedan sufrir las máquinas y balanzas que serán entregadas a EL COMODATARIO, una vez este último las tenga en su poder.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato de uso tiene un carácter esencialmente de gracia y temporal con una duración de un (01) año, con carácter renovable, lo cual reconoce y acepta EL COMODATARIO. En consecuencia, se reserva expresamente LA CEDENTE el derecho de requerir la entrega de dichas máquinas y balanzas, terminar o modificar el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, previa notificación por escrito a EL COMODATARIO, en un plazo no menor de treinta (30) días.

CUARTO: EL COMODATARIO asume la obligación de cuidar de las compactadoras y balanzas dispositivo. En caso de que se dañen, se quemen o se mojen, causando el daño total de las mismas, deberá pagar el costo total de las máquinas especificados tanto en el artículo primero como en los Anexos del presente contrato.

QUINTO: EL COMODATARIO reconoce que no podrá ceder, en todo ni en parte, sus derechos al presente contrato

de uso o comodato, ni cederlos o transferirlos, total o parcialmente, ya que el presente contrato es hecho "Intuitu Personae" y solo en favor de **EL COMODATARIO** y no de ninguno de sus representantes o continuadores jurídicos.

PÁRRAFO I: **EL COMODATARIO** es el único que tendrá derecho a utilizar las máquinas y balanzas, más no podrá transferirlas a sucesores, mandatarios o domésticos ni a ninguna otra persona física o moral y sólo deberá utilizarlo para los fines correspondientes, sin ningún tipo de excepción. Cualquier incumplimiento a esta obligación dará por resuelto este contrato de manera inmediata.

SEXTO: **LAS PARTES** acuerdan y así lo declara **EL COMODATARIO**, que una vez este último reciba las compactadoras y balanzas, y tenga listo el material compactado para la venta, será vendido a **EL CEDENTE** como primera opción, no pudiendo **EL COMODATARIO** vender a otra parte, previa oferta a **CND**.

HECHÓ y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales, uno (1) para cada una (1) de las partes suscribientes, quienes declaran haberlos recibido en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A.**



MARCIO BATISTA JULIANO
EL CEDENTE

Por **LA SEGUNDA PARTE.**





LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES UNIDOS DE SANTO DOMINGO ESTE
Representada por **SANTO RAMÍREZ BRUJAN**
EL COMODATARIO

Yo, Licda. Joselin Margarita Gómez Rosseau, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Inc. No. 1078, CERTIFICO Y DOY FE de que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores **MARCIO BATISTA JULIANO** y **SANTO RAMÍREZ BRUJAN** de generales que constan, quienes luego de suscribir en el lugar correspondiente el presente contrato, me declararon bajo la fe del juramento que esa es la firma que acostumbran a usar en todos sus documentos públicos y privados, por lo que se les debe dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público

